

# Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 50 -5-2010-MPT

Talara, cuatro de mayo del año dos mil diez-----

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2010, la Ampliación de Dictamen de Cesión en Uso de Área Lateral Av. B-30 Talara, solicitado por la señora Flor de María Palomino Requena, y;

## CONSIDERANDO:

- Que, en Sesión Ordinaria de Concejo 15-07-2009-MPT como Quinto punto de agenda se trato el Dictamen N° 53-06-09-CIDUAT-MPT sobre la Solicitud de cesión en uso del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Av. B-30, presentada por Doña Flor de María Palomino Requena;
- Que, luego del debate correspondiente los Señores Regidores observaron que la Señora Flor de María Palomino Requena estaba actuando en Representación de los Señores Iris Haydee Palomino de Cabrera, Carlos Enrique Palomino Requena y Jesús Amparo Palomino Requena, según poder inscrito y que por lo tanto el área lateral debía salir a nombre de los antes mencionados administrados;
- Que, con Carta de fecha 07.08.09 la Señora Flor de María Palomino Requena adjunta copia de la sucesión intestada de los Señores Francisca Requena Panta y José Pablo Palomino Gutiérrez en la cual se declara como herederos de primer orden de los mencionados causantes a sus hijos Jesús Amparo, Flor de Maria, Carlos Enrique e Iris Haydee Palomino Requena por haber acreditado sus derechos con los instrumentos públicos correspondientes;
- Que, nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Civil Artículo 818° establece que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres considerando como herederos de primer orden a los hijos y demás descendientes, en ese sentido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 844° de la acotada norma si hay varios herederos cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar;
- Que, habiendo sido declarados herederos en primer orden a los Señores Jesús Amparo, Flor de Maria, Carlos Enrique e Iris Haydee Palomino Requena, les corresponderá acceder a manera de cesión en uso al área lateral de la vivienda que fuera propiedad de sus señores padres, mas aún si de acuerdo a la costumbre dichas áreas laterales les son otorgadas a los propietarios de las viviendas adyacentes o a sus familiares directos;
- Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe que “Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal”. Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, en cumplimiento a lo antes señalado se debe establecer en el Acuerdo Municipal que aprueba el cambio de nombre del área lateral en mención, como causales de reversión el realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad, por darle al inmueble un uso diferente o aquel para el cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público o las buenas costumbres, por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 06 meses, por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales;
- Que, el Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ha establecido que el destino de los bienes municipales y en su segunda parte señala que, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación cesión o concesión ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad el cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, la acotada ley municipal establece en su Título Preliminar, artículo II que se le confiere autonomía política, económica y administrativa a los gobiernos locales en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 114-12-09-CIDUAT-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen 114-12-09-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 07 de diciembre del 2009;



Municipalidad Provincial de Talara  
Área de Asesoría Informática y Estadística

RECIBIDO

Fecha 06/05/10 Hora 10:57 am

# Municipalidad Provincial de Talara

2

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la aprobación del acta respectiva;

## SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por los señores Jesús Amparo, Flor de María, Carlos Enrique e Iris Haydee Palomino Requena y en consecuencia otorgarle en uso del área lateral adyacente a la vivienda Av. B-30 para **Uso de Cochera**, cuya área es de 76.52 m2.

2. **ENCARGAR** al Alcalde para que de acuerdo a sus atribuciones expida la correspondiente Resolución de Alcaldía que otorgue en uso el área lateral adyacente a la vivienda Av. B-30 Talara con las siguientes medidas:

- Por el frente limita con Av. "B", en una línea recta de 2.70 ml.
- Por la derecha entrando limita vivienda B-30, en una línea recta de 26.85 ml.
- Por la izquierda entrando limita con lote 28 A, en una línea recta de 26.85 ml.
- Por el fondo limita con Calle s/n en una línea recta de 3.00 ml

Área : 76.52m2      Perímetro : 59.40 ml

3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:

- Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad.
- Por darle al inmueble un uso diferente a aquel para el cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público ó las buenas costumbres.
- Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 meses.
- Por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales.

4. **DEJAR A SALVO** el derecho de los recurrentes para que una vez terminado el trámite de CAMBIO DE NOMBRE, proceda a efectuar el CAMBIO DE USO del Área Lateral en mención, de acuerdo al TUPA vigente de este Provincial.

5. **LOS BENEFICIARIOS** cumplirán con cancelar el monto ascendente a S/. 765.20 (Setecientos Sesenta y cinco con 20/100 nuevos soles), de conformidad a lo establecido en el TUPA vigente, previa la suscripción del Contrato respectivo bajo sanción de reversión de área otorgada.

6. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Rentas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.**-----



Abog. **SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS**  
Secretaria General



**PROF. JUAN G. CASTILLO CHINGA**  
Alcalde Provincial

Copias: - Interesada - GAT - A. Jurídica - Rentas - DDU - Ofic. Regidores - **Informática** / Archivo - Iva.